

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, Tolima, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Verbal de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por ACQUA POWER CENTER contra AMITEKO S.A.S. Rad. 2020.00198.00.

Atendiendo la solicitud que formulada el apoderado de la parte actora relacionada con la terminación del proceso por pago total de los cánones de arrendamiento, procede el Despacho a dar aplicación a los artículos 1625 y 1626 del Código Civil que a la letra dicen:

Artículo 1625 C.C. *"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en dar la por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: (...) 1.) Por la solución o pago efectivo".*

Artículo 1626 C.C. *"Definición de pago: El pago efectivo es la prestación de lo que se debe".*

En consecuencia **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **POR PAGO TOTAL** de los cánones de arrendamiento causados con ocasión del contrato de arrendamiento de zona común del Centro Acqua Power Center P.H., suscrito el 13 de marzo de 2017

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debiéndose oficiar a quien corresponda

TERCERO: No condenar en costas

Notifíquese,

El Juez


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO